



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0003/04/22 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00604/24

Clave de Proyecto: 03BS2022MD020

Bitácora: 03/MP-0003/04/22

La Paz, B. C. S., a 09 de abril de 2024.

C. IRENE BARRÓN LIMA



PRESENTE

Recibi original
Yeriley Hdez Gamica
17/04/24

VISTO: Para resolver el expediente con número de bitácora **03/MP-0003/04/22** respecto del procedimiento de evaluación y resolución correspondiente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y anexos en lo sucesivo denominado como **MIA-P** de la actividad "**BANCO DE ARENA GABA**", de aquí en adelante el **proyecto**, que plantea la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena dentro de una sección del cauce intermitente de carácter federal del Arroyo San Pablo, dentro de un polígono con superficie de 20,986.27 m² (2.098627 ha) ubicado en las inmediaciones de la localidad de Gustavo Díaz Ordaz, Municipio de Mulegé, B. C. S. y sometido por su representada la C. Irene Barrón Lima en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado y

RESULTANDO:

- I.** Que con fecha 05 de abril de 2022 ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa* con solicitud adjunta, anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción **X** y **XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º inciso **R** y **S**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).
- II.** Que con fecha de 06 de abril de 2022, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el escrito del promovente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha del 06 de abril del 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

"BANCO DE ARENA GABA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 1 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Moleher Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



III. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37, de su RLGEEPAMEIA, el 13 de abril de 2022 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/17/22, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta_17-22.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 07 al 12 de abril de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la promovente para que ésta Oficina de Representación en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 13 de abril de 2022, una vez integrado el expediente del proyecto, registrado con el número 03/MP-0003/04/22, se puso a disposición del público en el Centro Documental de ésta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo #1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPAMEIA.

V. Que con fecha 26 de abril de 2022 esta ORSEMARNATBCS solicitó la Opinión Técnica de la MIA-P del proyecto a las siguientes Dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y en los artículos 24 y 25 del RLGEEPAMEIA por medio de los siguientes oficios:

- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.205/2022, dirigido a la Mtra. Pamela Rojas Silva, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur (PROFEPABCS). Dicha solicitud fue recibida en fecha 11 de mayo de 2022.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.206/2022, dirigido al Biól. Benito Bermúdez Almada, Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Dicha solicitud fue recibida en fecha 11 de mayo de 2022.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.207/2022, dirigido al Ing. Julio Cesar Villareal Trasviña, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur (CONAGUABCS). Dicha solicitud fue recibida en fecha 11 de mayo de 2022.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.208/2022, dirigido al Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de B. C. S. (SEPUIMM). Dicha solicitud fue recibida en fecha 26 de abril de 2022.
- OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.209/2022, dirigido al C. Edith Aguilar Villavicencio Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, B. C. S. Se notificó vía correo electrónico con fecha del 23 de mayo de 2022.

VI. Que con fecha 18 de mayo de 2022 se recibió respuesta de parte de PROFEPABCS mediante el OFICIO NÚMERO PFPA/10.1/8C.17.5/0568/2022, con fecha 16 de mayo de 2022 con fundamento en los artículos 2 Fracción XXXI, Inciso A), 41, 42, 45 Fracción XXXVII, 46

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales concluyendo:

"...no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."

VII. Que con fecha 21 de octubre de 2022 se recibió respuesta a la opinión técnica por parte de la CONAGUABCS mediante el OFICIO No. B00.903.04.-1460 con fecha 19 de septiembre de 2022 en la que cita:

"...Se indica que no es posible identificar las posibles afectaciones a las Zonas Federales del Arroyo San Pablo, toda vez que, no se cuenta con la Delimitación de Zona Federal correspondiente, no omito mencionar que en la zona existen solicitudes de extracción de materiales pétreos promovidos ante esta Dirección Local de la CONAGUA..."

VIII. Que con fecha 10 de abril de 2023 se recibió respuesta a la opinión técnica por la CONANP mediante el OFICIO No. F00.DRPBCPN.0632/2022 con fecha 21 de junio de 2022 y citando:

"Esta Dirección Regional determina que, NO ESTA EN POSIBILIDAD DE EMITIR UNA OPINION TECNICA (...) dado que el documento presentado no analiza los alcances (volúmenes totales reales de extracción) e impactos sinérgicos y acumulativos sobre un mismo sitio."

IX. Que con fecha 02 de junio de 2022 se recibió respuesta a la opinión técnica por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales en Baja California Sur mediante oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.056/2022 con fecha 30 de mayo de 2022 y citando:

"considera que el proyecto (...) es FACTIBLE en Materia Ambiental"

X. Que con fecha 25 de abril de 2023 se recibió el documento escrito Aviso de retiro de acreditación para oír y recibir notificaciones por parte de la promovente y citando:

"Los suscritos C. Homar Edén Flores González y Jesús G. González Chaidez (...) me dirijo a esa Delegación Federal con el fin de hacerle llegar el aviso de retiro de acreditación para oír y recibir notificaciones por así convenir a nuestros intereses"

XI. Que con fecha 16 de diciembre de 2022 se solicitó al promovente información adicional mediante el OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.327/2022 y notificado el 06 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del RLGEEPAMEIA.

XII. Que con fecha 02 de mayo de 2023 se recibió el escrito sin número por parte de la promovente solicitando prórroga del plazo para entregar la información adicional conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el cambio de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones citando:

... "cancelar desde este momento, la acreditación otorgada en su momento al C. Homar Edén Flores González y cualquier otra persona autorizada previamente y con fundamento en el artículo 19 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, autorizo a los C. C. Ismael

"BANCO DE ARENA CABA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 3 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



94



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Arámbula García, Eber Rodríguez Flores, Yeriley Hernández Garnica y/o Iridian Yossel Hernández Flores"

"Que el plazo originalmente otorgado para la entrega de documentación requerida mediante el oficio SEMARNAT-BCS-02.01.IA.327/2022 del 16 de diciembre de 2022, fue de 60 días hábiles contados a partir del 06 de marzo de 2023"

"solicito una prórroga para poder dar respuesta a lo solicitado en el oficio de información adicional, mismo que tiene como fecha de vencimiento el próximo 01 de junio de 2023."

XIII. Que con fecha 07 de junio 2023 esta ORSEMARNATBCS en respuesta a su solicitud de prórroga, otorgó un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo previamente otorgado mediante el OFICIO. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.327/2022.

XIV. Que con fecha 07 de julio de 2023 ingresó la información adicional requerida con relación al OFICIO. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.327/2022 de fecha 16 de diciembre de 2022.

XV. Que a la fecha del presente resolutivo no se ha recibido respuesta por parte del H. XIV Ayuntamiento de Mulegé, B. C. S..

XVI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se han recibido observaciones, denuncias o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción **X y XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos **R y S**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEEMPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos citados, así como el Programa de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, la declaratoria y Plan de Manejo del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

"BANCO DE ARENA GASA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 4 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1046, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat

94



3. Que el aprovechamiento de materiales pétreos tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción que pretenda ser extraído de algún cauce de las corrientes de aguas nacionales (para el caso particular cauce en corriente intermitente o arroyo), es regulado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de concesiones en las que se considera entre otros aspectos la no afectación de las zonas de protección y de seguridad de los arroyos y evitando sus zonas federales con base en lo establecido en los artículos 113 y 113 BIS de la Ley de Aguas Nacionales y 176 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.
4. Que además de la regulación para la operación de las actividades extractivas a cargo de la CONAGUA, se considera que a la conclusión de la actividad ya sea por plazo otorgado o por vida útil del proyecto, deberán ser recuperadas las condiciones ambientales y de paisaje de la zona por medio de la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales adversos identificados para la actividad en el sitio del proyecto y evitar afectaciones a largo plazo sobre todo aguas abajo del cauce de la corriente intermitente o arroyo y para lo cual el proyecto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental conforme la legislación ambiental vigente que nos ocupa.
5. Que la actividad extractiva para el aprovechamiento de material pétreo y para el caso particular de arena y grava de arroyo, con relación a la población local representa una fuente de empleo y derrama económica en las localidades cercanas al sitio del proyecto, lo que es compatible con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que en su Eje 3 Economía establece entre otros puntos: *impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo para generar bienestar para la población y sobre todo local*. Además, que unido al tema de desarrollo sostenible, en el Eje 2 Política Social se establece que: *el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país*, por lo que el proyecto contribuye y se relaciona en este sentido.
6. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027 establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que *"como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión."*, de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 *Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial*.
7. Que con relación al anterior, se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. Asimismo, en el tema III.11. Minería se establece que *"Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como*



94



de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor." Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. Y en el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: *Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.*

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto que plantea la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena dentro de una sección del cauce intermitente de carácter federal del Arroyo San Pablo, dentro de un polígono con superficie de 20,986.27 m² (2.098627 ha) ubicado en las inmediaciones de la localidad de Gustavo Díaz Ordaz, Municipio de Mulegé, B. C. S..

B. ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima: El área de estudio se ubica en los meridianos Oeste 113° 25' 50" y 113° 25' 10" entre los paralelos Norte 27° 42' 32" y 27° 43' 01", cuya altitud promedio es de 88 m.s.n.m. Pertenece a un clima del tipo "BW_hs" Muy árido, semicálido, con lluvias en invierno mayores al 36% anual, de acuerdo con la clasificación climática de Köppen, modificada por García. La mayor parte de los días del año son despejados o medio nublados, representando en promedio cerca del 80%.

Precipitación: Las precipitaciones son escasas ya que no se cuenta con lluvias de temporal, la mayor cantidad de agua se obtiene a raíz de eventos hidrometeorológicos como huaca mes y tormentas tropicales, una media dentro de las Normales Climatológicas oscila entre 43 mm y 385 mm anuales presentando la mayor precipitación al centro-sur del municipio correspondiente a parte de la Sierra La Giganta.

Temperatura: Las temperaturas medias para el municipio oscilan entre 18°C y 30°C siendo más altas hacia el lado del Golfo de California que para el Océano Pacífico, sin embargo, se tiene registro de temperaturas extremas que llegan alcanzar las mínimas de -3°C y máximas 46°C, ambas registradas en el valle de Vizcaíno. Las temperaturas más bajas son registradas en los meses de diciembre, enero, febrero y las más altas en los meses de julio, agosto y septiembre.

Eventos Meteorológicos Extremos: El número de huracanes esperado en un año cualesquiera pueden tener una variación alta; esta característica se evidencia por las altas fluctuaciones que ocurren cada diez años, de ahí que el porcentaje de huracanes que se dirigen hacia la península pueda tener una estadística ascendente. Del registro disponible se encontró que entre 12 y 16 % de los huracanes formados en la cuenca oriental del Pacífico Norte afectan la península de Baja California; aquí se define "afecta" como aquella tormenta que se ubica a una distancia de 250 km de la península. El número más alto de huracanes que han afectado a Baja California en un periodo de 10 años fue de 15 y ocurrieron en el periodo de 1971-1980.

Suelos: Los suelos predominantes en la región son los regosoles; se localizan en las llanuras del Desierto de El Vizcaíno y en las elevaciones montañosas aunque son

94



morfológicamente diferentes en cada una de estas regiones. Los litosoles comparten el ambiente en las zonas montañosas. Otros tipos de suelos que se encuentran en la región son los solonchack y se localizan alrededor de las lagunas Ojo de Liebre y San Ignacio y en las cercanías de los esteros. Los yermosoles se encuentran ampliamente distribuidos en las partes bajas de la sierra que pertenece a los sistemas montañosos, al oriente del ANP, así como en la cercanía de Bahía Asunción. Los fluvisoles se encuentran en las proximidades del Río San Ignacio, y se caracterizan por tener faces alternas de arena, arcilla y grava.

Geología: El sitio de estudio se encuentra totalmente en la zona del arroyo de manera que la unidad geológica subyacente es el aluvión, este sitio lleva en depósito desde el cuaternario por lo menos, hasta el reciente, y se sabe que aunque los materiales arenosos sean explotados, estos se recuperan año con año mediante los aportes sedimentarios de los eventos pluviales.

Fisiografía: En la región que abarca la Reserva, se pueden identificar tres áreas con características geomorfológicas distintas. La primera corresponde a las sierras, la segunda a las planicies que conforman las cuencas del Vizcaíno y la tercera que corresponde a la zona costera caracterizada por lagunas costeras.

El relieve del área está conformado a partir de una acumulación de rocas sedimentarias y volcánicas cenozoicas que sepultan parcialmente a una topografía preexistente labrada en rocas sedimentarias, intrusivas y metamórficas mesozoicas. El paquete de rocas cenozoicas es sedimentario en su base y volcánicas en la zona de las Vírgenes. La erosión diferencial ha labrado en las rocas cenozoicas mesetas y picachos.

Topoformas: Específicamente el sitio elegido para realizar el proyecto no sobrepasa los 95 msnm, alcanzando las áreas adyacentes hasta los 96 msnm., correspondiendo toda la superficie a zona aluvial de arroyo dentro de la unidad clasificada como llanura desértica con dunas de piso rocoso y cementado, apenas bordeando el final de la zona de sierra alta, sin embargo, nada tiene que ver con la sierra alta, excepto los escurrimientos del mismo arroyo. El sitio del proyecto se enclava en la llanura desértica con dunas de piso rocoso o cementado o salino, que se extiende desde el desembarcadero de Miller, por Santo Domingo, pasando por Guerrero Negro, toda la planicie de las lagunas, Punta Prieta, Punta Abreojos y finalmente desembocar en Laguna San Ignacio.

Hidrología: El área donde se pretende desarrollar el proyecto pertenece a la RH-2 Baja California Centro - Oeste, la cual se localiza en la porción norte del estado. El Arroyo San Pablo se origina dentro del mismo acuífero Vizcaíno y constituye el escurrimiento superficial intermitente que aporta el mayor volumen de agua al acuífero producto de su escurrimiento superficial. Al igual que el Arroyo San Luis su escurrimiento se infiltra provocando lagunas marginales en la zona del litoral, muy cerca de los vasos salineros. La microcuenca hidrológica San Pablo tiene una superficie de 172,744 hectáreas y abarca desde la sierra San Francisco hasta el poblado de Díaz Ordaz. Sin embargo tiene una extensión hasta el estado de Baja California, en la Sierra Santa Águeda y Sierra El escondido.

A pesar de provenir de las sierras altas, y de abarcar enorme superficie, sus afluentes son mínimos debido a la escasa lluvia y el clima desértico, de manera que todos sus afluentes se juntan en el arroyo San Pablo y terminan muy cerca del poblado de Díaz Ordaz, sin representar peligro alguno para el mismo.

P 9



Únicamente durante eventos ciclónicos y en algunas lluvias copiosas de invierno que este arroyo tiene agua.

Hidrología subterránea: El SA se encuentra inmerso en el Acuífero 0302 "Vizcaíno", ubicado en el extremo norte del Estado de Baja California Sur, en el límite con el Golfo de Baja California y el Océano Pacífico.

C. ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación: En la fracción de terreno específica donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra totalmente desprovista de vegetación forestal, ya que se trata de una sección del cauce federal denominado arroyo San Pablo.

Fauna: Actualmente se estima que en la Reserva habitan 308 especies de vertebrados terrestres y marinos (excluyendo los peces) de las cuales 4 son anfibios, 43 reptiles, 192 aves y 69 mamíferos. Bajo los términos de la NOM-059-ECOL-1994, en la Reserva se consideran 17 especies terrestres amenazadas, 4 especies en peligro de extinción, 6 especies bajo protección especial y una rara. De los reptiles no existe información del estado actual de sus poblaciones, por lo cual es difícil considerarlas en alguna de las categorías de amenazadas o en peligro de extinción; sin embargo, la entonces SEDUE incluyó en su lista a la boa del desierto (*Lichanura trivirgata*) y a la serpiente real (*Lampropeltis getulus*) como amenazadas; prohibiéndose la colecta incluso con fines científicos. El falso camaleón (*Phrynosoma coronatum*) y la víbora de cascabel (*Crotalus* spp.) están en la misma situación. Entre las especies de aves que habitan en la región, están incluidas en la norma el halcón mexicano (*Falco mexicanus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el gallito (*Sterna antillarum*), la garza piquirroja (*Egretta rufescens*), la garza morena (*Ardea herodias*), la aguillilla ratonera (*Buteo jamaicensis*), el tecolote cornudo, entre otras especies. También se distribuyen especies de aves Paseriformes que son colectadas para su comercialización, como la calandria (*Icterus parisorum*), el centzontle (*Mimus polyglottos*), el gorrión mexicano (*Carpodacus mexicanus*) y el cardenal (*Cardinalis cardinalis*). Aunque actualmente no se encuentran en peligro o directamente amenazadas muchas especies de aves y su hábitat, sobre todo marinas, requiere de gran atención y cuidado para evitar el deterioro tanto de las poblaciones como del mismo hábitat. De los mamíferos terrestres los considerados en la NOM-059-ECOL-1994 son: El berrendo (*Antilocapra americana peninsularis*), en peligro de extinción; la zorra del desierto (*Vulpes macrotis devia*) y la musaraña (*Notiosorex crawfordi*) como amenazadas. Por otra parte otras especies como el venado bura (*Odocoileus hemionus*) y el borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), están consideradas como amenazada y sujeta a protección especial, respectivamente. El puma (*Puma concolor*) y el gato montés (*Lynx rufus*) se ven afectados por la cacería sin autorización realizada por la población local en defensa de su ganado doméstico.

La fauna de la región del Vizcaíno podría significar un gran recurso económico para los pobladores de la región y entrada de divisas para el país. Como es el caso del borrego cimarrón, que ya lo proporciona, especie de alto valor para el turismo cinegético y ecoturístico, por otro lado otras especies como el venado bura, con potencial productivo, requieren una revalorización, local, regional, nacional e internacional. De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para

94



su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, NO se observaron en el sitio del proyecto especies bajo alguna categoría de protección.

D. ASPECTOS SOCIO-ECONÓMICOS

Demografía: La localidad cercana al proyecto es Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo, de acuerdo al último censo realizado por el INEGI esta localidad cuenta con 10,897 habitantes de los cuales 5,356 son hombres y 5,541 mujeres, esta población representa el 17.02% de la población total del Municipio de Mulegé.

Salud: En la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo, el 74.34% de la población tiene acceso a servicios de salud, mientras que el 25.66% no cuenta con afiliación a ninguna institución de Salud; dentro de las instituciones se tiene que el Seguro popular es la que registra un mayor número de derechohabientes con un total de 2,465, seguida por el IMSS con un total de 2,165 derechohabientes.

Educación: De acuerdo al INEGI en la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo se tiene un grado promedio de escolaridad de 6.75 años; así el grado promedio de escolaridad de la población masculina es de 6.80 años y para la población femenina es de 6.69 años.

Empleo: En la localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo se cuenta con una PEA de 3,130 personas, de las cuales 3,105 personas se encuentran ocupadas y 25 personas se encuentran desocupadas, teniendo con esto que el 99.20% de la población económicamente activa se encuentra ocupada.

Vivienda y servicios: La localidad de Villa Alberto Andrés Alvarado Aramburo cuenta con un total de 2,225 viviendas con un promedio de 4.01 habitantes por vivienda, en relación a los servicios básicos con que cuentan estas viviendas podemos decir que 1,614 viviendas cuentan con sanitarios, 1,070 viviendas cuentan con servicio de drenaje, 1,577 viviendas cuentan con energía eléctrica y 1,528 viviendas cuentan con agua entubada.

Vías de comunicación: Existe una carretera federal transpeninsular que atraviesa el municipio de norte a sur que es la principal vía terrestre de comunicación, así como una red de caminos de terracería que conecta a las diferentes rancherías con las principales localidades del municipio.

E. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE

Etapas de preparación del sitio.

- Limpieza del polígono de extracción de herbáceas o de ramas secas.

Durante estas actividades se vería afectada la calidad del aire ya que se generarán gases, polvos y contaminación sonora provenientes del equipo y maquinaria a utilizar. El medio perceptual conformado por los elementos paisajísticos, vistas panorámicas y naturalidad pudieran verse afectados durante el uso de maquinaria y equipo.

Este impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación (aT*) debido a que no hay en el sitio observadores que determinen que el paisaje se deteriora, más que los mismos trabajadores.

En cuanto a los impactos sobre la diversidad y abundancia de flora y fauna terrestre presentes en el sitio donde se desarrollará el proyecto, éstos se consideran ligeramente



A
9.5



alteradas ya que el sitio proyectado se localiza sobre un polígono de extracción dentro del cauce de arroyo con escorrentías temporales de alta energía durante la época de ciclones en la región, por lo que cada año las corrientes arrancan y arrastran la poca vegetación presente, y la transportan aguas abajo; por ello año con año la vegetación característica de este tipo de ambientes puede volver a colonizar dichas áreas (repoblado).

La vegetación dentro de la superficie de explotación se encuentra ausente en este momento por lo que este impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación (aT*). La vegetación retirada de manera natural con las corrientes pluviales crece nuevamente año con año.

Asimismo, las actividades que se desarrollarían durante esta etapa, podrían afectar significativamente al tránsito de la fauna presente en los sitios contiguos al polígono del proyecto dentro del cauce, por la creación de barreras que impidieran el libre tránsito de la misma sobre la región.

Este impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación (aT*). La razón de esto es que la longitud del cauce a explotar no es mucha, y en realidad no será obstaculizado el sitio para el cruce de la fauna.

■ Generación de residuos

Durante esta actividad se tiene estimado se generarán los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos vegetales

En este proyecto en particular no se generarán residuos vegetales puesto que no existe vegetación dentro del polígono de explotación. Sin embargo es posible encontrar ramas secas.

b) Basura

Se tiene estimado que se generará aproximadamente 7.5 kg/día de basura proveniente principalmente del uso y consumo de víveres de los 10 empleados durante esta etapa. El manejo inadecuado de la basura generada por los trabajadores podría afectar de manera negativa a la calidad del suelo; a la calidad del agua subterránea por posibles infiltraciones de sustancias; flora (destrucción directa); fauna (destrucción directa y del hábitat); a la calidad escénica debido a que perdería naturalidad la zona además de generar molestias, afectar a la salud y seguridad principalmente a los habitantes de los poblados cercanos del polígono del proyecto, los cuales son Francisco J. Mújica y Díaz Ordaz Etapa II.

c) Emisiones a la atmósfera

Las emisiones que se generarían durante las labores de limpieza del terreno, serían polvos y humos provocados por la combustión del diésel en la maquinaria a utilizar. Estos residuos afectarían principalmente la calidad del aire; a la fauna principalmente aves en tránsito por la zona y naturalidad del área si no se implementan medidas preventivas. Los impactos detectados por la generación de los residuos antes indicados se consideran como adversos poco significativos, temporales con medidas de mitigación (aT*).

■ Generación de ruido

Normalmente la operación de la maquinaria y equipo trae consigo la generación de ruido, cuyos efectos, en este caso, se reflejaría tanto en la fauna que reside en las áreas



Handwritten signature and the number 4



contiguas al proyecto como en los habitantes de la población más cercana, Díaz Ordaz II Etapa y Francisco J. Mújica, ubicados a unos 7900 y 5300 metros del sitio del proyecto si no se toman las medidas pertinentes. Este impacto se considera como adverso poco significativo, temporal con medidas de mitigación (aT*). La medida de prevención es muy fácil y consiste en dar mantenimiento adecuado a maquinaria, y en caso de trabajadores, usar protección auricular si los decibelios pasan del grado suficiente para dañar tímpanos, cosa que no se espera, ya que el único ruido será el del camión de carga.

▪ Defecación al aire libre

La defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del proyecto se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales (buen estado, limpios y con un mantenimiento adecuado) y por la de falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas al aire libre, afectando con esta acción a la calidad del aire (por la generación de malos olores), la calidad del suelo, la calidad del agua subterránea (contaminación de mantos freáticos) por la filtración de aguas negras; así como la flora y fauna por destrucción directa del hábitat de las zonas contiguas. Cabe mencionar que esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los habitantes de las poblaciones cercanas al proyecto.

Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación (aT*) y se considera de primera necesidad y de forma obligatoria la instalación de un baño portátil o la estricta prohibición de la defecación al aire libre.

Etapas de construcción

▪ Impacto ocasionado por uso y designación del área de descanso

Sin una buena elección del sitio donde se instalará el área de descanso de personal y de los materiales con que será habilitada, así como un manejo inadecuado de esta instalación por el personal que laborará en esta etapa, podría afectar a la flora, fauna y hábitat circundante al sitio propuesto por destrucción directa, se generaría basura doméstica alterando con ello a la naturalidad de la zona de influencia. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación (aT*).

▪ Impacto ocasionado por la generación de basura

a) Basura

Se tiene estimado que se generará aproximadamente 7.5 kg/día de basura doméstica proveniente por los aproximadamente 10 empleados para esta etapa (los mismos que en la preparación del sitio).

El manejo inadecuado de la basura doméstica generada por el personal que labore en esta etapa afectará negativamente a la calidad del aire en caso de que se tire en el sitio del proyecto: contaminación y erosión del suelo, afectación a la calidad del agua subterránea, a la afectación de la diversidad y abundancia de la flora presente tanto



P
Ja



dentro del área del proyecto como de áreas circunvecinas; destrucción directa de hábitat de fauna terrestre,

Este impacto también es casi nulo, pues la arena del arroyo es sitio en el que la fauna es casi nula, no hay ni madrigueras; los elementos paisajísticos y la naturalidad de la zona se verían afectados, pero casi es nulo este efecto, ya que la arena a sacar de este arroyo se repone inmediatamente durante la lluvia. Además de que podrían generarse molestias a los habitantes de zonas urbana cercanas como Díaz Ordaz Etapa II y Francisco J. Mújica. Estas molestias si pueden ser significativas porque se trata de maquinaria que se encuentra presente en el sitio y presente en circulación por carretera.

b) Escombro

En la habilitación del área de descanso dentro del polígono de extracción, se generarán desperdicios de materiales producto de tales actividades. Este escombro está constituido por sobrantes de madera principalmente. Los desperdicios de material de construcción en un proyecto por lo general son abandonados o arrojados en las áreas aledañas, situación que en este proyecto no ocurrirá, porque no es necesario construir nada. Este tipo de residuos podría afectar de la misma manera que lo antes descrito. Este impacto es factible de que ocurra pero es poco probable, ya que por las características del proyecto, no es necesario construir nada.

c) Emisiones a la atmósfera

Durante esta etapa se continuará al igual que durante la etapa anterior, la generación de polvos y humos por la maquinaria a utilizar. Estos residuos afectarían principalmente la calidad del aire; a la fauna principalmente aves en tránsito por la zona y naturalidad del área.

Los impactos detectados por la generación de los residuos antes indicados se consideran como adversos poco significativos, temporales con medidas de mitigación (aT*).

■ Generación de ruido

La actividad de vehículos, maquinaria y equipo no será intensa además de que la generación de disturbios a causa del tránsito y ruido ocasionado por este será de manera local. Dadas las condiciones existentes en la actualidad en la zona y lo retirado de los centros de población, al menos a 7300 metros de distancia para Díaz Ordaz Etapa II y Francisco J. Mújica, sus efectos se estima sean poco significativos debido a la dimensión de la obra, y éstos se darán únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el proyecto. Este tipo de impacto está catalogado en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación (aT*).

■ Impacto ocasionado por la defecación al aire libre

Al igual que en la etapa anterior, sin un manejo adecuado de la basura en esta etapa, podría generarse un foco de infección para el mismo personal y habitantes de las poblaciones cercanas, con la consecuente presencia de fauna nociva (moscas), además que se afectaría al suelo principalmente. Este impacto se considera adverso poco significativo temporal con medida de mitigación (aT*).

Etapas de operación y mantenimiento



▪ Impacto ocasionado por el movimiento de maquinaria pesada

Durante las actividades referentes a la extracción de agregados finos para su uso y venta, se afectará la calidad del aire debido al empleo de maquinaria para su obtención y transporte, lo que generará gases, polvos y ruido. Sin una supervisión en la operación de las mismas y el respeto de las vías de acceso existentes, se afectaría la calidad del suelo ya que habría destrucción del mismo provocando erosión por el empleo de maquinaria. Se podría afectar la calidad del manto freático por posibles fugas de combustibles y de aceites en caso de un manejo inadecuado de dichas sustancias y un ineficiente mantenimiento de la maquinaria y equipos.

El manejo inadecuado por los operadores de la maquinaria podría afectar a la flora presente en los flancos del arroyo y áreas contiguas al área de apoyo, al derribarlas o por atropello. El área perderá naturalidad al contemplar un paisaje artificial donde prevalece maquinaria y grupo de personas laborando. Durante la operación de esta maquinaria podría generar molestias y afectar la salud y seguridad de los habitantes de las poblaciones cercanas por la generación de ruido y tránsito constante por las vialidades contiguas. Este tipo de impacto se considera adverso poco significativo temporal durante la vida útil del proyecto y solo durante los horarios de trabajo, con medida de mitigación consistente en el adecuado mantenimiento de maquinaria y supervisión estricta en la zona de trabajo (aT*).

▪ Impacto ocasionado por manejo de combustible

En las actividades de operación del equipo y transporte de los agregados finos, se utilizará combustible para su funcionamiento. El manejo inadecuado de combustible en el llenado de los tanques del equipo operativo, provocaría derrames accidentales de combustible en el área terrestre. En el área terrestre la afectación sería principalmente al suelo, con posible filtración del combustible al subsuelo y manto acuífero. Este impacto se considera como adverso significativo temporal con medida de mitigación consistente en la supervisión estricta de obra, pero principalmente medida de prevención, que es jamás cargar o descargar combustibles en el sitio de trabajo (AT*).

Generación de polvos

La actividad extractiva característica de este tipo de proyectos, requiere del uso frecuente de vehículos, maquinaria y equipo, los cuales generarán polvos de manera local (área del polígono del proyecto dentro del arroyo). Dadas las condiciones existentes actualmente en la zona, sus efectos serán poco significativos debido al tamaño de la obra; se darían únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el proyecto. Este tipo de impacto está catalogado en la matriz de cribado como adverso poco significativo, temporal con medida de prevención y mitigación mientras dure la concesión, dicha mitigación consiste en manejo adecuado de maquinaria, y la prevención es la colocación de lonas geotextiles en las áreas de trabajo que sean generadoras de polvo, sin embargo, las arenas a explotar no son generadoras de polvo significativo (aT*).

▪ Generación de residuos

Durante la operación del proyecto se continuará produciendo basura generada por los trabajadores. Se espera una generación de basura de 13.5 kg/día, proveniente de los 10

Handwritten signature and initials.



trabajadores que estarán laborando en campo a lo largo de los 10 años que dure la concesión del banco de materiales.

Este impacto se considera como adverso poco significativo, temporal con medida de prevención (aT*).

▪ Generación de ruido

La actividad de vehículos y maquinaria durante la etapa extractiva del material tipo arena será puntual además de que la generación de disturbios a causa del tránsito y ruido ocasionado por este será de manera local. Dadas las condiciones existentes dentro del cauce de arroyo, los efectos poco significativos debido al tamaño de la obra se darán únicamente sobre la fauna existente en la zona de influencia y sobre las personas que laboren en el proyecto. Este tipo de impacto está catalogado en la matriz de cribado como adverso poco significativo, temporal con medida de mitigación (aT*).

Fecalismo al aire libre

Al igual que durante las etapas anteriores, la defecación al aire libre en el área de trabajo y zonas aledañas al sitio del proyecto se originaría por la carencia de baños sanitarios suficientes y funcionales y la falta de costumbre de los trabajadores en usarlos. Dicho personal podría realizar sus necesidades fisiológicas en parajes contiguos al proyecto, afectando con ello a la calidad del aire (por la generación de malos olores); a la calidad del suelo; a la calidad del agua subterránea (contaminación de acuíferos) por la filtración de aguas negras; a la flora por destrucción directa; fauna por destrucción directa y de su hábitat y la naturalidad de la zona. Además esta actividad podría crear focos de contaminación y enfermedades infecciosas a los habitantes de las localidades cercanas al proyecto. Esta actividad se cataloga en la matriz de cribado como impacto adverso poco significativo, temporal con medida de prevención (aT*).

▪ Impacto ocasionado por el transporte de material

Los camiones transportarán los materiales pétreos o arenosos desde el área del proyecto hacia los sitios de venta como construcciones comerciales, habitacionales, para la fabricación de bloc, y desarrollos turísticos. El transporte va directamente hacia la carretera y de ahí a Villa Alberto A. Alvarado Arámburo, Díaz Ordaz, o a Vizcaíno, Díaz Ordaz Etapa II y Francisco J. Mújica o incluso Guerrero Negro; por lo que podrían dispersar polvos durante su trayecto en las avenidas y caminos que comunican al proyecto con las ciudades y poblaciones cercanas. Estos mismos camiones podrían emitir gases por el proceso de combustión de gasolina y/o diésel, así como generar ruido alterando la calidad del aire. Este impacto se considera como adverso poco significativo temporal con medida de mitigación (aT*).

▪ Medida de mitigación al impacto ocasionado por el tráfico de maquinaria pesada

Durante las actividades operativas propias del proyecto, el personal que laborará en el mismo tendrá contacto directo con el medio. Será necesario que el personal sea consciente de la importancia del ecosistema donde laborará así como de cuidar y respetar tanto a la flora como a la fauna de las zonas contiguas, para poder desarrollar esta actividad en armonía con el ambiente además de respetar y conducir sus unidades con precaución. Asimismo, para la maquinaria que se empleará en esta actividad se

Handwritten signature and initials.



deberá considerar lo mencionado en las medidas de mitigación antes descritas referente al mantenimiento y buen funcionamiento de ésta. Durante las actividades de operación del proyecto, habrá constante tránsito y operación de vehículos pesados, tales como camiones de volteo, trascabos, entre otros. Por lo anterior, es muy importante que el personal transite con precaución en estas áreas así como los encargados de operar tanto los equipos como vehículos deberán tomar las debidas precauciones cuando se encuentren operando dentro y fuera del área del proyecto para evitar cualquier accidente. Deberá existir una supervisión continua tanto a los equipos (buen estado) como a las actividades que realizan, a fin de detectar cualquier posible afectación al ambiente no prevista, e implementar las medidas de seguridad y/o mitigación pertinentes para evitar daños al ecosistema. No se permitirá el tránsito de los vehículos de transporte fuera de las rutas establecidas existentes, ni se realizarán actividades de reparación y/o mantenimiento en el área del proyecto, salvo las maniobras requeridas para su traslado hacia los talleres mecánicos establecidos en las localidades cercanas.

F. MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

Los impactos adversos más importantes que se identificaron para esta etapa del proyecto fueron sólo moderadamente significativos, los cuales pueden ser fácilmente prevenidos o son factibles de mitigar.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

- ✓ Medidas de mitigación al impacto ocasionado por la limpieza.

Durante las actividades de limpieza que se realicen en el área del proyecto, no se permitirá la tala y el uso en cualquiera de sus formas, de especies protegidas o no, que se ubiquen en los flancos del arroyo fuera del polígono a explotar.

No se deberá permitir que se abran otras áreas que no se requieran para la operación del proyecto.

No se detectaron madrigueras o sitios de anidación de especies de fauna dentro del polígono a concesionar, sin embargo el área se utiliza como zona de tránsito de un lado a otro del arroyo por especies animales que habitan en zonas más alejadas. Para mitigar el impacto sobre la fauna en tránsito, se deberá llevar a cabo un recorrido preliminar a fin de ahuyentar a la posible fauna presente hacia los flancos y sitios contiguos con menor afectación humana.

Se deberá concientizar al personal que labore en las diferentes etapas del proyecto sobre la importancia de la fauna presente en las áreas circundantes al proyecto. Se deberá permitir el libre tránsito a los organismos (principalmente reptiles y pequeños mamíferos) del sitio, en la medida de lo posible.

Las políticas de desarrollo sustentable del proyecto contemplan las siguientes prohibiciones para los trabajadores y personal que laborará directa e indirectamente en el proyecto:



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- ☐ Se prohíbe molestar, capturar, cazar y de cualquier forma comercializar las especies animales, así como las especies vegetales nativas y presentes en toda el área circundante del proyecto.
- ☐ Se deberá permitir a la fauna nativa el libre tránsito evitando colocar barreras físicas como redes, trampas, etc.

✓ Medidas de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos

Durante las etapas de preparación del sitio y habilitación del área de descanso, el personal que labore en estas etapas generará basura (bolsas de plástico, envases de vidrio y/o plástico, papel, etc.). Para llevar a cabo el adecuado manejo de la basura en estas etapas, se recomienda la colocación de depósitos de basura en las áreas de mayor actividad del proyecto. Posteriormente, los mismos trabajadores deberán de retirar esta basura y llevarla al depósito más cercano autorizado.

En especial se deberán colocar dichos recipientes en las áreas destinadas al descanso del personal y consumo de alimentos del mismo. Cada depósito de basura deberá tener en su interior una bolsa de plástico para la recepción de la basura. Los depósitos deberán contar con tapadera y se requerirá que sean limpiados diariamente. Las bolsas de plástico con basura deberán ser llevadas al relleno sanitario o donde disponga la autoridad correspondiente.

Se deberá concientizar al personal que labore en las diferentes etapas del proyecto sobre la importancia de trabajar en un sitio limpio y los beneficios que esto conlleva.

Se deberá dar el adecuado mantenimiento a la maquinaria y equipos a utilizar que requieran de combustibles, durante las tres etapas del proyecto, para asegurar su buen funcionamiento. Por otro lado, los humos generados no rebasarán lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles para la emisión de humos, hidrocarburos y monóxido de carbono, bióxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

✓ Medida de mitigación al impacto ocasionado por la defecación al aire libre

Para evitar las actividades de defecación al aire libre por el personal que labore durante esta etapa y la etapa de operación del proyecto, se deberán instalar sanitarios portátiles a razón de uno por cada 15 trabajadores. Se recomienda obligar a todo el personal a hacer uso de los sanitarios ecológicos destinados para tal finalidad.

Se deberá establecer un estricto mantenimiento periódico de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del promovente en caso de comprar los sanitarios ecológicos. Para este proyecto tan solo se requerirá de un sanitario portátil, el que se ubicará alejado del cauce del Arroyo San Pablo para evitar posibles contaminaciones.

✓ Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de ruido

Para evitar las afectaciones tanto al personal que labore en esta etapa del proyecto, como a la población cercana y rancherías y a la fauna presente en las áreas contiguas por la generación de ruido proveniente de la maquinaria que se utilizará durante los procesos de limpieza, se verificará previamente que dicho equipo haya recibido un mantenimiento preventivo antes de dar inicio con tal actividad, a fin de que los niveles de ruido no rebasen lo establecido en la norma oficial NOM-080-SEMARNAT-1994.

"BANCO DE ARENA GABA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 16 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23900, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and initials.



- ✓ Medida de mitigación al impacto ocasionado por la operación de maquinaria

Se deberá mantener en buen estado funcional y operacional la maquinaria y equipos a utilizar, mediante un adecuado mantenimiento de los mismos durante las diversas etapas del proyecto. El mantenimiento deberá llevarse a cabo en los talleres autorizados directamente en el poblado de Gustavo Díaz Ordaz o Vizcaíno o Guerrero Negro, incluso Francisco J. Mújica, pero tal vez el mejor lugar sea Villa Alberto A. Alvarado Arámburo; no se permitirá que se realice mantenimiento dentro del cauce del arroyo salvo el indispensable para trasladar la maquinaria hacia esos sitios.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

- ✓ Medida de mitigación al impacto ocasionado por la habilitación del área de descanso

Para el área de descanso de los trabajadores que se destinará en las tres etapas del proyecto, se cuidará de mantener limpia dicha instalación y darle un uso adecuado. En cuanto a los sanitarios, se recomienda obligar a todo el personal a hacer uso de los sanitarios ecológicos portátiles destinados para tal finalidad. Se deberá establecer un estricto mantenimiento permanente de los sanitarios ecológicos por parte de la empresa arrendadora o del promovente. La ubicación de los sanitarios estará fuera del cauce del arroyo. Esta es un área despejada y ventilada.

- ✓ Medida de mitigación al impacto ocasionado por la generación de residuos

Al igual que en la etapa anterior, el personal que labore en el proyecto deberá colocar la basura que genere en depósitos plásticos o metálicos localizados en el área del proyecto con mayor actividad.

Cada depósito de basura deberá tener en su interior una bolsa de plástico para la recepción de la basura. Los depósitos deberán contar con tapadera y se requerirá que sean limpiados frecuentemente (la frecuencia dependerá de la capacidad del recipiente contenedor y la generación de basura). Las bolsas de plástico con basura se dispondrán en rellenos sanitarios autorizados en las localidades cercanas o donde disponga la autoridad competente.

En caso de generar residuos por las obras de habilitación de superficie de extracción como ramas o basura tirada por los pobladores deberán ser trasladados al relleno sanitario de la localidad más cercana y su disposición temporal en el sitio previo a su traslado será en zonas definidas.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- ✓ Medida de mitigación al impacto ocasionado por el tráfico de maquinaria pesada

Durante las actividades operativas propias del proyecto (extracción de los agregados finos), el personal que laborará en el mismo tendrá contacto directo con el medio. Será necesario que el personal sea consciente de la importancia del ecosistema donde laborará así como de cuidar y respetar tanto a la flora como a la fauna de las zonas contiguas, para poder desarrollar esta actividad en armonía con el ambiente además de respetar y conducir sus unidades con precaución.



Handwritten signature



Así mismo, para la maquinaria que se empleará en esta actividad se deberá considerar lo mencionado en las medidas de mitigación antes descritas referente al mantenimiento y buen funcionamiento de ésta.

Durante las actividades de operación del proyecto, habrá constante tránsito y operación de vehículos pesados, tales como camiones de volteo, trascabos, entre otros. Por lo anterior, es muy importante que el personal transite con precaución en estas áreas así como los encargados de operar tanto los equipos como vehículos deberán tomar las debidas precauciones cuando se encuentren operando dentro y fuera del área del proyecto para evitar cualquier accidente.

Deberá existir una supervisión continua tanto a los equipos (buen estado) como a las actividades que realizan, a fin de detectar cualquier posible afectación al ambiente no prevista, e implementar las medidas de seguridad y/o mitigación pertinentes para evitar daños al ecosistema.

No se permitirá el tránsito de los vehículos de transporte fuera de las rutas establecidas existentes, ni se realizarán actividades de reparación y/o mantenimiento en el área del proyecto, salvo las maniobras requeridas para su traslado hacia los talleres mecánicos establecidos en las localidades cercanas.

Se respetarán los límites de velocidad permitidos en los caminos de acceso a los polígonos de extracción de agregados finos y se respetará el reglamento vial de tránsito municipal y federal.

✓ Medidas de mitigación al impacto ocasionado por el transporte de material

Al igual que en las medidas de mitigación antes mencionadas, la maquinaria y equipo que se empleará para esta actividad deberá mantenerse en buen estado y se les deberá dar mantenimiento constantemente para evitar que derramen aceite u otras sustancias nocivas para el terreno y la generación excesiva de gases por combustión. El mantenimiento deberá llevarse a cabo en los talleres autorizados en el poblado de Villa Alberto A. Alvarado, o tal vez en Díaz Ordaz; no se permitirá que se dé mantenimiento dentro del área del arroyo a concesionar.

Por otro lado, para la transportación del material extraído hacia los sitios finales de venta, se deberá colocar una lona a cada camión que lo transporte para evitar la dispersión del material y la generación de polvos durante su trayecto.

El promovente deberá hacer mención de las autorizaciones y concesiones obtenidas por las diferentes instituciones competentes a los compradores del material, para asegurar que el producto ofertado se realizó en un banco de material debidamente autorizado.

Medidas de mitigación al impacto ocasionado por el manejo de combustibles

Para el suministro de combustible al equipo a utilizar en la etapa de operación del proyecto (extracción del material), a pesar de que es poco lo que se requiere, se recomienda realizarlo frecuentemente en los lugares destinados para ello fuera del área del proyecto (estaciones de servicio). Esta medida evitará un derrame de combustible en el lecho del arroyo y una posible contaminación del suelo y manto acuífero. No se deberá almacenar combustible en el área del proyecto y a menos que así se requiera, este deberá colocarse sobre piletas impermeables de concreto con captación-recuperación de derrames y techados. Se deberá contar con señalamientos alusivos al tipo de combustible que se está empleando indicando restricciones y prohibiciones.

[Handwritten signature]



- ✓ Medida de mitigación al impacto ocasionado por el efecto barrera

Se elaborará un Reglamento Interno a trabajadores del proyecto, el que establecerá comportamientos y actitudes hacia el Medio Ambiente. Este documento será una guía para asegurarnos que las operaciones del proceso extractivo de los agregados finos, están siendo conducidas de tal manera que se minimicen los impactos adversos al ambiente y se maximicen los impactos positivos al mismo, además de demostrar ser usuarios que disponen de los recursos naturales en forma sustentable.

La calidad del aire puede verse afectada por la emisión de partículas y de gases a la atmósfera provenientes de los vehículos y maquinaria usada.

G. ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

Con relación a la superficie, volumen y plazo solicitado por el promovente que corresponden a 20,986.265 m² y un volumen potencial de extracción total de 41,423.54 m³, con un plazo de extracción de 10 años, esta ORSEMARNATBCS considera que la etapa de operación y mantenimiento que es propiamente la actividad extractiva, requiere de sustento técnico-científico que demuestre que el aporte de sedimentos hacia la sección del cauce solicitado del Arroyo San Pablo pueda recuperar los volúmenes que se van a extraer cada año durante el tiempo solicitado por el promovente, en particular, porque la base de su razonamiento es la existencia de años con lluvias regulares de 101.21 mm situación que no se ha presentado durante los últimos años en la zona.

Asimismo con base en la información del Estudio Hidrológico incluido en la MIA-P no incluye el modelo analítico aplicable para determinar el aporte sedimentario en la cuenca hidrográfica de Langbein y Schumm (1958) de mayor aceptación y representatividad en el que el Coeficiente de Esguerramiento se calcula conforme la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015, *Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales*. Por lo tanto, la presente Resolución se sujetará a una vigencia de cinco años (5 años) para determinar su posible prórroga en tiempo y dentro del polígono general inicialmente propuesto por el promovente y citado.

8. Con base en el análisis integral de la MIA-P y toda vez que cumple con la descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trata, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente conforme con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA. Asimismo, cumple con el contenido total de información la manifestación de impacto ambiental y se refiere a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 9 del RLGEPA y al contenido indispensable de los VIII capítulos conforme lo establecido en el artículo 12 del mismo Reglamento.

9. Que dadas las características del predio del proyecto de extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, en el sentido de que el sitio del proyecto no existe vegetación forestal ni fauna dentro del polígono, se prevé que los impactos ambientales adversos serán factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales adversos más



significativos se prevén se generarán durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto que consiste en la extracción de los materiales pétreos en la excavación del interior del cauce, siempre y cuando el promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del proyecto.

10. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 2 (**UAB-2**) Desierto San Sebastián Vizcaíno del instrumento normativo regional: *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)*, la cual establece estrategia compatible con minería sustentable cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

11. Que el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de los límites del instrumento normativo: Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera El Vizcaíno y particularmente en la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales conforme su Programa de Manejo y esta subzona establece: "*Aprovechamiento de bancos de material*" por tanto es compatible con las disposiciones de dicho instrumento y del anterior citado, cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

12. Que para el sitio del proyecto e inmediaciones no están establecidos instrumentos normativos locales referentes a Desarrollo Urbano que definan los usos de suelo de tal modo que en este sentido no es aplicable estos instrumentos conforme lo establece el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA.

Además con base en la ubicación, dimensiones, características o alcances del proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en tanto se dé cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes previstos en la presente Resolución. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción **X** y **XI**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos **R** y **S**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su RLGEOPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

[Handwritten signature]



RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la MIA-P para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE ARENA GABA"**, ubicado en el Municipio de Mulegé, B. C. S.

SEGUNDO. Esta Autorización de Manera Condicionada para la actividad que consiste en la extracción y aprovechamiento de material pétreo tipo arena y grava se ajustará dentro de una sección del cauce de corriente intermitente de carácter federal del Arroyo San Pablo ubicado en el Municipio de Mulegé, B. C. S. y para un polígono con superficie parcial de **10,200.00 m² (1.020000 ha)** y para el aprovechamiento de un volumen total anual de **20,400 m³** con una rasante de corte promedio de 2.0 m de profundidad o menor en caso de afloramiento de agua del nivel freático en la sección. En ese caso no podrá profundizar en el corte. Este polígono forma parte del polígono mayor inicialmente solicitado con superficie de 20,986.27 m² (2.098627 ha), el cual será considerado para la futura ampliación en plazo y superficie adicional de 10,786.27 m² (1.078627 ha) restantes. Por lo que cualquier solicitud hecha por terceros que se traslape será negada por estar considerada en el presente trámite.

TERCERO. Se autoriza un polígono parcial de superficie de **10,200.00 m² (1.020000 ha)** cuyos vértices deberán delimitarse en campo por medio de mojoneras temporales y cuyas coordenadas UTM, R12N, WGS84 se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
"BANCO DE MATERIALES GABA"		
COORDENADAS UTM, Z12N, WGS84		
V	X	Y
1	262,946.94	3,069,986.81
2	262,938.52	3,069,978.14
3	262,881.68	3,069,908.68
4	262,835.07	3,069,828.26
5	262,777.92	3,069,852.89
6	262,803.79	3,069,898.75
7	262,845.95	3,069,941.99
8	262,910.28	3,070,002.38
9	262,917.29	3,070,008.02
SUPERFICIE=		10,200.00 m ²

Las mojoneras temporales deberán ser colocadas previo al inicio de la actividad con el fin de que funcionen además de delimitación del polígono autorizado, como instrumento de control y facilitar la vigilancia ambiental y apoyo en la inspección por la autoridad competente en su momento. Se recomienda que dichas mojoneras temporales sean utilizadas además como punto de control de las mediciones que deberán considerarse para conformar el Informe que se cita más adelante. Asimismo, sean utilizadas como georreferencia para la toma de las evidencias fotográficas que forman parte de dicho Informe.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CUARTO. La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **60 (sesenta) meses** (5 años), para cubrir las diferentes etapas propuestas por el promovente iniciando a partir de la recepción del Título de Concesión para la extracción de material pétreo por parte de la CONAGUABCS. La vigencia de proyecto podrá ser renovada a solicitud del promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por el promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta ORSEMARNARTBCS previo del término de su vigencia.

QUINTO. Si durante la actividad extractiva se generaran afectaciones aguas abajo por fenómenos extraordinarios o cualquier otra causa, deberá ser suspendida dicha actividad y remediar las consecuencias.

SEXTO. La ejecución del proyecto deberá sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

I. El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce intermitente de carácter federal. El avance será de aguas abajo hacia aguas arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas en caso de presentarse. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro fuera del sitio.

II. El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por los caminos de acceso existentes de tipo terracería en las inmediaciones. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación entre los habitantes de las localidades, poblados y rancherías de las inmediaciones.

III. El promovente deberá monitorear el aporte de sedimentos posterior a la temporada de lluvias para contar con evidencias medidas y fotografiadas de las condiciones posteriores que permitan sustentar el equilibrio y recuperación de los volúmenes previamente aprovechados. Se recomienda contar con personal calificado para el control ambiental correspondiente que además supervise las actividades del proyecto.

IV. Esta Resolución se refiere únicamente a los **aspectos ambientales** originados por la ejecución del Proyecto que consistirá en la extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava en un tramo del Cauce Federal Intermitente del Arroyo San Pablo, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

V. Asimismo, se reconoce la importancia de la ubicación del proyecto respecto a ANP Reserva de la Biosfera El Vizcaíno por lo que esta Autorización de Manera Condicionada se restringe a un polígono en un tramo del cauce intermitente federal para el aprovechamiento que se ubicará aguas arriba del Arroyo San Pablo y el cual será para un volumen de extracción de 20,400 m³ en un plazo de 60 meses (como lo marca la tabla II-4. Programa Extractivo de una sección del cauce del Arroyo San Pablo dentro de la MIA-P).

"BANCO DE ARENA GABA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 22 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melcher Ocampo No. 1046, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono no: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VI. Lo anterior considerando que la actividad además representa fuente de empleo temporal a la población local que forma parte del sistema ambiental que requieren ser tomados en cuenta conforme los planes de desarrollo aplicables vigentes de tal modo que exista equilibrio entre los objetivos del progreso económico, bienestar social y funcionamiento de los ecosistemas.

VII. No se autoriza: El uso de explosivos, la apertura de caminos, el derribo de arbolado, el aprovechamiento de individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial individuos enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición, Abandonar material residual de manera que obstruya el flujo natural durante la temporada de lluvias y el uso de productos químicos y la quema de materiales.

VIII. Previo al vencimiento del plazo autorizado y para estar en posibilidades de emitir la ampliación de vigencia posterior, se deberá presentar **Informes Anuales** para el plazo otorgado pormenorizado de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Asimismo, presentarlo a la PROFEPA.

IX. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el RESUELVE PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta ORSEMARNATBCS, en los Términos previstos en los artículos 6° y 28 del RLGEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta ORSEMARNATBCS, previo al inicio de las actividades de proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

X. El promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del RLGEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta ORSEMARNATBCS determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

XI. De conformidad con los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el RESUELVE PRIMERO SEGUNDO y TERCERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera

"BANCO DE ARENA GASA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 23 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 22600, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 595 00
www.gob.mx/semarnat



demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

XII. La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido en el CONSIDERANDO correspondiente del presente.

XIII. De conformidad con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del RLGEPPAMEIA que establece que la realización de la actividad de cual se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la extracción y abandono de las obras del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo establecido en la presente Resolución conforme las siguientes

CONDICIONANTES:

- 1.** El promovente deberá obtener previo, a cualquier actividad el Título de Concesión Para la Extracción de Materiales ante la CONAGUABCS, y sujetarse a los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
- 2.** Durante las actividades de extracción del material sedimentario, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.
- 3.** Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua.
- 4.** Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.

094



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

5. Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
6. El promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.
7. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.
8. Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del Arroyo San Pablo para evitar contaminación del suelo y agua que pudiera ser transportado hacia el medio marino.
9. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.
10. La totalidad de la longitud del cauce del Arroyo San Pablo y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
11. Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.
12. La extracción de materiales sedimentarios tipo arena y grava no deberá modificar la sección hidráulica natural del arroyo San Pablo en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.
13. Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO. La presente Resolución a favor del Promovente es PERSONAL. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPAMEIA en el caso dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y

"BANCO DE ARENA GABA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 25 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente Resolutivo.

OCTAVO. Serán nulos en pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

NOVENO. El Promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P, así como a la información adicional presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO. La ORSEMARNATBCS a través de la PROFEPABCS vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 35, 59 y 61 del RLGEPAEIA.

UNDÉCIMO. El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DUODÉCIMO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3º, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOTERCERO. Si derivado de las actividades que realice el promovente, durante el desarrollo del proyecto, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños e cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del proyecto ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

"BANCO DE ARENA CABA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 26 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (52) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat

Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PROTECTOR DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DECIMOCUARTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOQUINTO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien conduzca con falsedad de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 420 Quater del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSEXTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído a la C. Irene Barrón Lima promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados a los C. C. Ismael Arámbula García, Eber Rodríguez Flores, Yeriley Hernández Garnica y/o Iridian Yossel Hernández Flores en su carácter de autorizados. Al teléfono [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS/vmmv

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Ceiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"BANCO DE ARENA CABA"
C. IRENE BARRÓN LIMA
Página 27 de 27

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 353 00
www.gob.mx/semarnat